

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. CS- 01 DE 2015
(15 de abril de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 119 DE LOS ESTATUTOS GENERALES”

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades que le confiere su condición de suprema autoridad de dirección administrativa y financiera consagrada en el artículo 20 del Estatuto General y en ejercicio de la competencia que le otorga el literal L) del artículo 26 de estos y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 literal L) del Estatuto General, expedir y aprobar las reformas al Estatuto General.

Que se considera conveniente actualizar las normas relativas a la revisoría fiscal con el fin de adecuarlas a las exigencias actuales, a los usos comerciales e institucionales más frecuentes en el sentido de proscribir la prohibición de la reelección que consagraba el Acuerdo CS-12 del 31 de octubre de 2007.

Que por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

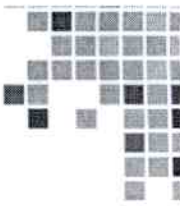
ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese El artículo 119 de los Estatutos Generales que consagra:

“La Universidad contará con un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por el Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, mediante convocatoria pública a su cargo, siguiendo para ello el manual de Contratación de la Corporación Universidad Santiago de Cali, en lo pertinente. No podrá ser reelegido.

El periodo estatutario comenzará a contabilizarse a partir del primero (1°) del mes de mayo, siguiente a su elección, y se extenderá inclusive, hasta el día treinta (30) del mes de abril del tercer y último año para el cual fue elegido”

Y cuyo nuevo texto será el siguiente:

“La Universidad contará con un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por el Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, mediante convocatoria pública a su cargo, siguiendo para ello el manual de Contratación de la Corporación Universidad Santiago de Cali, en lo pertinente y podrá ser reelegido.



El periodo estatutario comenzará a contabilizarse a partir del primero (1°) del mes de mayo, siguiente a su elección, y se extenderá inclusive, hasta el día treinta (30) del mes de abril del tercer y último año para el cual fue elegido”.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Santiago de Cali y posterior ratificación del Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali a los quince (15) días, del mes de abril del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PORTOCARRERO CUERO
Presidente
Consejo Superior Universitario



JULIETH ANDREA LÓPEZ ARIAS
Vicepresidenta
Consejo Superior Universitario



FORTUNATO GARCÍA WALLIS
Secretario General